

	E.S.E. CENTRO DE SALUD SIMON BOLIVAR DE TUTAZÁ		
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		
	PROCESOS DE APOYO-GESTION JURIDICA		D-01-FT-001
	GESTIÓN DOCUMENTAL	Versión: 01	Vigencia: 2024-2026
	CONTRATO DE SUMINISTRO		Página 1 de 8

CONTRATO DE SUMINISTRO
No. ESESBT-062-2026

FECHA DE CONTRATO:	27 DE JULIO DE 2026
CONTRATANTE	E.S.E CENTRO DE SALUD SIMON BOLIVAR DE TUTAZÁ
NIT	826002860-3
Representante legal:	ENID ZOTAQUIRA GALVIS
N° IDENTIFICACIÓN	C.C. 40.049.005 DE TUNJA
CONTRATISTA	GASES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.
SIGLA	CRYOGAS Y/O AIR PRODUCTS - CRYOGAS
N° IDENTIFICACIÓN	NIT. 860013704-3
Representante Legal:	CARLOS ANDRES FORERO DAVILA
OBJETO	SUMINISTRO DE OXIGENO MEDICINAL PARA LA E.S.E CENTRO DE SALUD SIMON BOLIVAR DE TUTAZÁ
VALOR	TRES MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$3.000.000).
FECHA DE INICIO	JULIO 28 DE 2026
FECHA DE TERMINACIÓN	DICIEMBRE 30 DE 2026

Entre los suscritos a saber, **ENID ZOTAQUIRA GALVIS** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.049.005 de Tunja, en calidad de Gerente, según Decreto de Nomenclación No. 035 de marzo 22 de 2024 y acta de posesión del 1 de abril de 2024, obrando en nombre y representación de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SIMON BOLIVAR con NIT: 826.002.860-3**, quién para efectos del presente contrato se denominará la ESE CENTRO DE SALUD SIMON BOLIVAR DE TUTAZA como **CONTRATANTE** por una parte y por la otra **GASES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A; Sigla CRYOGAS y/o AIR PRODUCTS – CRYOGAS** identificado con NIT. **860013704-3** representada legalmente por **CARLOS ANDRES FORERO DAVILA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.520.313 Cali (Valle) con dirección de notificaciones CL 26 SUR 48 41 P 7 OF 701 correo electrónico contaapc@airproducts.com.co mailto:telepedidos@cryogas.com.co/www.cryogas.com.co teléfonos 6072512, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el siguiente contrato de prestación de servicios, regido por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que en materia contractual la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SIMON BOLIVAR es una empresa social del estado, entidad descentralizada de categoría especial del orden municipal, dotada de personería jurídica, con patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita a Dirección Local de Salud e integrante del Sistema Departamental de Seguridad Social en Salud y sometida al régimen jurídico prevista en el capítulo III artículo 194 y 195 de la ley 100 de 1993 sus decretos reglamentarios y demás disposiciones que lo modifiquen, adicionen, reformen o sustituyan **2)** Que en materia contractual la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SIMON BOLIVAR se rige por las normas del Derecho Privado, conforme dispone el Artículo 195 numeral 6 de la Ley 100 de 1993, el Decreto 1876 de 1994 y el Estatuto Interno de Contratación Acuerdo 009 de 2021 y según las excepciones expuestas en la normatividad vigente (Ley 1122 de 2007, Ley 1150 de 2007, Ley 1438 de 2011) para no acogerse al Estatuto General de Contratación Pública (Ley 80 de 1998) y sus Decretos Reglamentarios, sin perjuicio de que pueda hacer uso de las cláusulas excepcionales consagradas en el Estatuto General de la de Contratación Pública. **3)** La ley 489 de 1998 en su artículo 83 establece: Las Empresas Sociales del Estado creadas por la Nación o por las entidades territoriales para la prestación de forma directa de servicio de salud se sujetan a régimen previsto en la ley 100 de 1993, la ley 344 de 1996 y en la presente ley en los aspectos no regulados por dichas leyes y a las normas que las complementen sustituyan o adicionen. **4)** Que, en concordancia con lo anterior, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SIMON BOLIVAR adoptó mediante Acuerdo No. 009 de julio de 2021, emanado por la Junta Directiva de la Institución, el Estatuto De Contratación, en el cual contempla dentro de sus modalidades la contratación directa, teniendo en cuenta la cuantía y naturaleza del contrato a celebrar: *“ARTICULO DECIMOSEGUNDO, literal a. Contratación directa.*

	E.S.E. CENTRO DE SALUD SIMON BOLIVAR DE TUTAZÁ		
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		
	PROCESOS DE APOYO-GESTION JURIDICA		D-01-FT-001
	GESTIÓN DOCUMENTAL	Versión: 01	Vigencia: 2024-2026
	CONTRATO DE SUMINISTRO		Página 4 de 8

normas vigentes de calidad e INVIMA exigida por el Ministerio de Salud y Protección Social, y tener licencia de funcionamiento otorgado por la secretaria de Salud. De la misma manera se incluyen los costos de transporte del oxígeno Medicinal que se despache dentro de las condiciones de este Contrato y a entregar a entera satisfacción el oxígeno medicinal en la E.S.E. **5)** Los valores ofertados deben mantenerse sin variación alguna hasta la terminación del presente contrato y demás precios según propuesta comercial. **6)** Recepción del Oxígeno Medicinal en la E.S.E. con una fecha de vencimiento no menor a 1 año. **7)** Cuando el Oxígeno Medicinal que fue despacho por la Empresa este próximo a vencer, este será devuelto con una fecha máximo tres (3) meses a la fecha de vencimiento, para que este sea cambiado por el mismo con fecha de vencimiento más larga. **8)** El Oxígeno Medicinal solicitado al igual que las balas serán entregados en la E.S.E. por una persona idónea. **9).** Las demás que se desprendan de las obligaciones y del objeto contratado, así como las establecidas en la propuesta presentada por el contratista. **PARÁGRAFO PRIMERO: PROHIBICIONES:** No se autoriza la realización de cambios en las especificaciones, ni modificación alguna en el desarrollo del objeto contractual, salvo por orden escrita de la entidad.**10).** Especificación técnica:

#	CÓDIGO SAP	DESCRIPCIÓN PRODUCTO	MARCA	U. DE MEDIDA	CAPACIDAD	CANTIDAD	PRECIO POR UNIDAD
1	502034	PR OXIGENO Medicinal - X40S 200.0B	N/A	CILINDRO	8,43	1	\$ 385.508
2	501972	PR OXIGENO Medicinal - X20S 200.0B	N/A	CILINDRO	4,215	1	\$ 192.592
3	501970	PR OXIGENO Medicinal - X4.5A 139.0B	N/A	CILINDRO	0,68	1	\$ 116.998
5	P05	TRANSPORTE CILINDROS A CLIENTES	N/A	CILINDRO	1	1	\$ 51.396
		IVA 19% (Transporte, Renta)					
		Arriendo diario cilindros		CIL/DIA	\$ 1.636		

CLAUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE LA E.S.E CENTRO DE SALUD SIMON BOLIVAR DE TUTAZA. En virtud del presente contrato, la E.SE. Se obliga a: **1.** Suministrar la información necesaria para cumplir con el objeto del contrato. **2.** Cancelar al CONTRATISTA en la oportunidad y forma acordada, la contraprestación por los servicios prestados. **3.** Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual.**4.** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente contrato y en los documentos que de él hacen parte. **5.** Resolver las peticiones presentadas por el CONTRATISTA en los términos previstos en la Ley. **CLAUSULA SÉPTIMA. DURACIÓN Y SITIO DE EJECUCIÓN.** La duración del presente contrato regirá a partir del día veintiocho (28) de julio de 2026 hasta el 30 de diciembre del 2026 y su ejecución será en la ESE Centro de Salud Simón Bolívar Sede Centro y sede Capilla. **CLAUSULA OCTAVA.DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** El valor monetario que la E.S.E se compromete a pagar al contratista como contraprestación por el cumplimiento del objeto del presente contrato según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202600139 del 14 de Julio de 2026 por valor de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE.(\$3.000.000) código Presupuestal 2.4.5.01.03.002 Denominado MATERIAL MEDICO QUIRURGICO expedida por la Oficina de Tesorería con cargo al Acuerdo 015-2025 Por medio del cual se fija el presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia del año 2026. **CLÁUSULA NOVENA. - SUPERVISIÓN:** la E.S.E CENTRO DE SALUD SIMÓN BOLÍVAR DE TUTAZÁ ejercerá la Supervisión del Contrato por intermedio de la gerente o a quien este delegue; quien velará por los intereses del mismo y tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con las obligaciones de control y vigilancia establecidas por la Ley 80 de 1993, demás normas y disposiciones concordantes. 2) Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes. 3) Elaborar los informes de cumplimiento de la ejecución del contrato si se solicitan y las actas a que haya lugar, remitiéndolos de manera oportuna a las instancias

	E.S.E. CENTRO DE SALUD SIMON BOLIVAR DE TUTAZÁ		
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		
	PROCESOS DE APOYO-GESTION JURIDICA		D-01-FT-001
	GESTIÓN DOCUMENTAL	Versión: 01	Vigencia: 2024-2026
	CONTRATO DE SUMINISTRO		Página 5 de 8

correspondientes. 4) Suscribir la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente, previa verificación del cumplimiento por parte del CONTRATISTA de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social en Delegataria, Pensión y Riesgos Laborales, en los porcentajes de ley. Adicionalmente el supervisor deberá verificar la afiliación. 5) Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactados en el mismo. 6) Suscribir las actas de iniciación, de recibo parcial, y a satisfacción de los servicios objeto del presente contrato y remitirlas a la Gerencia para el respectivo archivo. 7) Revisar e impartir visto bueno a los informes mensuales presentados por el CONTRATISTA y remitirlos a la Gerencia para el respectivo archivo. 8) Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato y enviarlos a la Gerencia. Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente. 9) Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el término estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, deberá informar inmediatamente al ordenador del gasto y a la Gerencia de la ESE CENTRO DE SALUD SANTA RITA DE CASIA. 10) Suscribir la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente, previa verificación del cumplimiento por parte del CONTRATISTA de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y riesgos laborales, en los porcentajes de ley. En caso de incumplimiento de las obligaciones antes citadas, se aplicarán las sanciones previstas en la Ley 80 de 1993, Ley 734 de 2002 y Ley 1474 de 2011, y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DECIMA: DERECHOS DEL CONTRATANTE:** 1) Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual. 2) Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato, consagradas en los artículos 14 a 19 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - RIESGOS:** la ESE CENTRO DE SALUD SIMÓN BOLÍVAR DE TUTAZÁ y el (la) CONTRATISTA se obligan en virtud del presente contrato a asumir la matriz de riesgos de acuerdo a la descripción y distribución (VER MATRIZ ANEXA EN LOS ESTUDIOS PREVIOS). **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD:** El contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 1 y 2 del presente Contrato. El contratista en su condición de contratista, será responsable por los daños que ocasione en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **PARAGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA responderá por los perjuicios económicos o materiales debidamente comprobados, que se llegaren a ocasionar con la acción u omisión relacionada con la ejecución del objeto contratado, sin perjuicio de las acciones legales a las que haya lugar de acuerdo a lo estipulado en el manual de contratación. Lo anterior previo agotamiento del debido proceso y garantizando el derecho a la defensa. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El contratista asume directa y personalmente la responsabilidad que se derive de una mala práctica en el desarrollo del objeto contractual y expresamente exonera al CONTRATANTE por los eventos en que el usuario o tercera sufra algún tipo de perjuicio siempre y cuando no se deban a un evento de fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral con la parte CONTRATANTE y en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales y ningún tipo de emolumento distinto al valor de los bienes a adquirir, pactado en la cláusula 5 del mismo. En todo caso, la presente disposición atiende a la prohibición establecida en el artículo 32 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. COSTOS IMPUTABLES AL VALOR DEL CONTRATO:** El contratista conoce y acepta que su única remuneración será el valor del precio pactado en la cláusula quinta. **PARÁGRAFO. Gastos:** los gastos que impliquen la legalización y perfeccionamiento del presente contrato serán por cuenta del contratista. **CLAUSULA DECIMA QUINTA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** La Empresa Social del Estado, Centro de Salud Simón Bolívar de Tutazá puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el contratista cumpla con el objeto del presente Contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: CADUCIDAD:** Previo requerimiento por escrito al CONTRATISTA, EL CONTRATANTE declarará la

	E.S.E. CENTRO DE SALUD SIMON BOLIVAR DE TUTAZÁ		
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		
	PROCESOS DE APOYO-GESTION JURIDICA		D-01-FT-001
	GESTIÓN DOCUMENTAL	Versión: 01	Vigencia: 2024-2026
	CONTRATO DE SUMINISTRO		Página 8 de 8

concepto con la entidad, el cual deberá ser presentado al supervisor adjunto con la última cuenta de cobro, para hacer efectivo su pago. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. AFILIACIÓN A SEGURIDAD SOCIAL.** De conformidad con lo establecido en el artículo 135 de la Ley 1753 de 2015, en concordancia con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 797 de 2003, EL CONTRATISTA debe estar afiliado como cotizante, en forma independiente y directa al Sistema General de Seguridad Social. Esta situación y el pago de aportes a los mencionados sistemas serán requisito indispensable para proceder a efectuar los pagos pactados por parte de la E.S.E. Centro de Salud. **PARÁGRAFO PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 1 literal a numeral 1 de la Ley 1562 de 2012, el contratista está obligado a afiliarse al Sistema de Riesgos Laborales. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del presente contrato, y como tal obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: 1. La necesidad y justificación del gasto. 2. El certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro presupuestal; 3. Los presentados por el contratista previa verificación realizada por la E.S.E.; 4. Los demás que se produzcan durante el desarrollo del mismo. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. PARTICIPACION COMUNITARIA.** Para efectos del control y vigilancia de la gestión pública contractual, las asociaciones cívicas o comunitarias, profesionales, benéfica o de utilidad común podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente contrato, para lo cual deberá tenerse en cuenta los derechos protegidos sobre los datos personales. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL: EL CONTRATISTA.** Se compromete a dar cumplimiento a las normas legales de protección ambiental vigentes en Colombia, así como las políticas internas de la E.S.E., relacionadas con el deber de proteger el medio ambiente y los recursos naturales. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. REGIMEN JURIDICO DEL CONTRATO.** El presente contrato se rige para todos los efectos legales por lo dispuesto en el Numeral 6 del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, así aplicará las Cláusulas excepcionales previstas en la Ley 80 de 1993. Es decir, se regirá por el derecho privado de acuerdo al estatuto de contratación y manual de contratación de la institución. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre el contratista y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a los cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado el mecanismo alterno de solución de conflictos de la Conciliación prejudicial de que trata la ley 640 de 2001, ley 446 de 1998, ley 23 de 1991, decreto 1818 de 1998 ley 1285 de 2009, Dto. 1716 de 2009 y ley 1437 de 2011, en este caso ante la Procuraduría delegada ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo competente. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. ANEXOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 1) Los estudios previos. 2) Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. 3) Certificado de disponibilidad presupuestal. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y PAGO:** (1) Son requisitos de perfeccionamiento: (a) El acuerdo de voluntades reflejado en la firma del contrato; (2) Son requisitos para la ejecución del contrato: (a) La existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, (b) El Registro presupuestal, (c) La acreditación de estar al día en el pago de los aportes al sistema integral de seguridad social integral en salud.

Para constancia se firma en Tutazá (Boyacá), el día veintisiete (27) del mes de Julio de 2026.


ENID ZOTAQUIRA GALVIS
C.C: 40.049.005 DE TUNJA
Gerente
Contratante


CARLOS ANDRES FORERO DAVILA
C.C. No 94.520.313 Cali (Valle)
R/L. GASES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A
Contratista